



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA).

El Bagre (Ant.), junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO.-.
Interesados:	GLORIA ESTELA MADRIGAL MARTINEZ y ARNULFO DE JESUS MADRIGAL PALACIN. -
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00056-00
Interlocutorio	Nro. 0149 de 2023
Decisión:	Se admite.

Conforme al artículo 523 del CGP, cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. El Juez deberá correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estados si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, en caso contrario la notificación será personal.

Pues bien, revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se tiene lo siguiente:

- 1º) La demanda es presentada de mutuo acuerdo, por lo que se admitirá siguiendo las reglas del art. 523 del CGP y 501 y ss. Ibidem. -
- 2º)- Se reconocerá personería a los apoderados que suscriben la demanda en nombre de sus poderdantes.
- 3º) La demanda se admitirá y se tramitará en cuaderno anexo al proceso que causó la disolución esto es, el proceso radicado bajo el nro. 2022-00081-00.
- 4º) Como no hay lugar a citación de las partes ya que ellas acudieron con sus respectivos apoderados, se dispone el emplazamiento de los

acreedores de la sociedad conyugal a liquidar conforme a las pautas indicadas en la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el JUZGADO PROMSICUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada, de mutuo acuerdo, por **ARNULFO DE JESUS MADRIGAL PALACIN** y **GLORIA ESTELA MADRIGAL MARTINEZ**.

SEGUNDO: Imprimir el trámite establecido en el artículo 523 del CGP y 501 y ss. Ibidem,

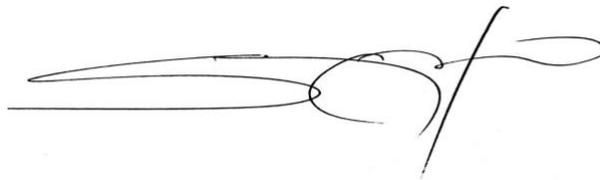
TERCERO: Este proceso liquidatorio se tramitará anexo al proceso 2022-00081-00 proceso en el cual se produjo la disolución de la sociedad que ahora se liquida.

CUARTO: Se dispone emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar en los términos del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2002.

QUINTO Para que represente al señor **ARNULFO DE JESUS MADRIGAL PALACIN** se le reconoce personería a la abogada **CONSUELO RAMIREZ MARTINEZ**, portadora de la Tp nro. 186.849 del C.S. de la J.

SEXTO: Para que represente a la señora **GLORIA ESTELA MADRIGAL MARTINEZ** se le reconoce personería al Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS**, abogado en ejercicio, portador de la Tp nro. 77.408 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ